CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA
REPRESENTANTES
2024 JUN 19 P 5:05

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**
**PRESIDENTE**

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-** 10

**PARA ESTABLECER UN NUEVO SALARIO MÍNIMO EN LA CÁMARA DE REPRESENTATES DE DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS LA HORA ($10.50/HR), A LOS FINES DE HACERLE JUSTICIA SALARIAL A LOS(AS) EMPLEADOS(AS) DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL.**

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de la R. de la C. 161, de 25 de enero de 2021, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Parlamento.

**ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.**

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de aumentar el salario mínimo vigente para los(as) empleados(as) de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de nueve dólares con cincuenta centavos la hora ($9.50) a diez dólares con cincuenta centavos la hora ($10.50), a los fines de hacerle justicia salarial a este grupo de servidores públicos.

**ARTÍCULO 3.- AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO DE LOS(AS) EMPLEADOS(AS).**

1. Ningún empleado(a) contratado(a) a partir de la vigencia de esta Orden Administrativa cobrará un salario inferior a diez dólares con cincuenta centavos la hora ($10.50).

2. A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, todo(a) empleado(a) de cualquier oficina o dependencia de este Cuerpo Legislativo que cobre menos de diez dólares con cincuenta centavos la hora ($10.50), verá un aumento automático reflejado en su sueldo, que será pagado del Fondo General de la Cámara de Representantes.

3. En las oficinas legislativas donde previo a la vigencia de esta Orden Administrativa haya empleados(as) con un sueldo inferior a diez dólares con cincuenta centavos la hora ($10.50), la diferencia será pagada con cargo al Fondo General de la Cámara de Representantes.

**ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN.**

Queda derogada cualquier disposición anterior que contravenga lo aquí establecido. En la medida en que otra Orden Administrativa vigente verse o tenga alguna injerencia sobre lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá modificada a los efectos de no interferir con lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN.**

El presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja en torno a esta Orden Administrativa.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 1ro de julio de 2024.